1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACIÓN:	19/01/2024
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN:	DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ
ORDENADOR DEL GASTO:	DIRECTOR TERRITORIAL CHOCÓ (E)

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (en adelante la ESAP), fue creada por la Ley 19 de 1958, su naturaleza es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular.

La ESAP Integra el sector administrativo de la Función Pública, y tiene como objeto la capacitación, formación y desarrollo desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público, propendiendo por el fortalecimiento del Estado y de la ciudadanía.

La ESAP tiene como misión la investigación, la formación y la difusión de los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público en el orden nacional. Para cumplir con este precepto, la institución desarrolla sus actividades misionales a través de la docencia, la cual involucra programas de pregrado y posgrado, la investigación, y la proyección institucional, los cuales se desarrollan mediante el complemento de procesos estratégicos y de apoyo.

Mediante Decreto 164 de 16 de febrero de 2021 se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP para dar cumplimiento a las responsabilidades asignadas en normas legales vigentes y en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2020, con el fin de fortalecer los procesos de formación, investigación e innovación, proyección institucional, internacionalización, así como su gestión institucional a partir del fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el propósito de consolidarse como centro de gestión académica y científica en Administración Pública en el ámbito nacional y territorial.

De conformidad con el artículo 41 del Decreto 164 de 2021, son funciones de la Dirección Territorial Chocó, entre otras, las siguientes:

5. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo académico y administrativo de la Escuela en la Sede Territorial.

12. Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas.

Posteriormente, el artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP "*es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano*".

Mediante la resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021, en su artículo séptimo se estableció: "*Delegar y desconcentrar en los directores territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las siguientes funciones: 1. La ordenación del gasto y la capacidad de contratación como contratante, con cargo al presupuesto de la ESAP, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, de bienes y servicios requeridos por la Dirección Territorial, en el marco de lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva territorial. 2. La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario de la respectiva Dirección Territorial, el cual deberá estar enmarcado dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario administrados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos. 3. La suscripción de convenios con entidades públicas en los cuales el aporte de la Escuela Superior de Administración Pública — ESAP- no supere la suma equivalente a 250 SMMLV, con excepción de los convenios con organismos internacionales, convenios marco de cooperación, con otras instituciones de educación, aquellos cuyo objeto versen sobre procesos de meritocracia y selección de personal. Para la suscripción de cualquier convenio el director territorial deberá contar con la aprobación previa de la Subdirección a la cual este asignado el proyecto".*

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal c, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 define como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo de acuerdo a lo siguiente:

(…) c "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)".

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución nacional, "(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines", y de acuerdo con el artículo 209 inciso 2, ibidem "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"

Que en atención al artículo 6º de la ley 489 de 1998 "…en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 dispone: "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Que, por lo anterior, se requiere celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO con el MUNICIPIO DE TADO- CHOCÓ, identificada con NIT. 891680011-0.

El presente convenio NO afectará recurso presupuestal alguno, pues no será realizado aporte económico por ninguna de las partes intervinientes, ya que el presente Convenio se lleva a cabo en obediencia al "Principio de Coordinación", que instaura en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la cual establece que, en virtud de este, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En caso de ser viable cada una de las partes destinará de sus propios recursos las erogaciones necesarias que conlleven al cumplimiento a cabalidad del mismo.

3. OBJETO

CONCRETAR SERVICIOS Y ESFUERZOS INTERINSTITUCIONALES PARA LA APERTURA DE CENTROS DE FORMACIÓN, BRINDAR CAPACITACIÓN, ASESORÍA, Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE TADÓ CHOCÓ.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

- Desarrollar programas académicos, brindar la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia en la organización, gestión y operación de lo público.

- Garantizar las prácticas universitarias y administrativas en la alcaldía municipal de Tadó (Chocó), de los estudiantes que obtén por ella como opción de grado, en los programas de Administración Pública Territorial (APT) de la ESAP, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado por el Consejo Académico Territorial o por el alcalde teniendo en cuenta las facultades dadas por el concejo municipal.

- Brindar capacitación y asesoría en materia de carrera administrativa a los funcionarios públicos, y realizar investigaciones relacionadas con el principio del mérito y el derecho a la igualdad en el acceso al empleo público, para lo cual podrían suscribir contratos y/o convenios.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presente convenio NO afectará recurso presupuestal alguno, pues no será realizado aporte económico por ninguna de las partes intervinientes, ya que el presente Convenio se lleva a cabo en obediencia al "Principio de Coordinación", que instaura en el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, la cual establece que, en virtud de este, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En caso de ser viable cada una de las partes destinará de sus propios recursos las erogaciones necesarias que conlleven al cumplimiento a cabalidad del mismo.

5. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO: N/A

Funcionamiento:	**N/A**
Inversión:	**N/A**

Número de CDP o de Vigencia Futura:	N/A	**Fecha de Vencimiento:**	N/A	**Valor**	N/A
Compromiso que respalda:	N/A				

6. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal c, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 define como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo de acuerdo a lo siguiente:

(…) c “Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)”.

7. CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Seleccione con una “x” la causal de contratación directa								
Contrato de Empréstito:		**Convenio o Contrato interadministrativo:**	**X**	**Contrato de desarrollo de actividades de ciencia y tecnología:**				
Encargo Fiduciario:		**Inexistencia de pluralidad de oferentes:**		**Arrendamiento de bienes inmuebles:**				
Adquisición de bienes inmuebles:		**Convenios de cooperación internacional de índole académica (+ del 50 %)**						

8. INFORMACIÓN DEL CONTRATO:

8.1 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A) POR PARTE DE LA ESAP: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal que le corresponden, en desarrollo del objeto del presente convenio interadministrativo, La ESAP cumplirá con las siguientes obligaciones

1. A través de las instancias académicas definidas por la ESAP, el diseño, implementación y desarrollo de la estructura curricular del programa, la selección y pago de los docentes y tutores, gastos de transporte y viáticos (en caso de ser necesario) del personal docente que tendrá a su cargo el desarrollo de las actividades académicas**.**

2. Garantizar que el equipo de docentes asignados a los programas cumpla con las condiciones de idoneidad exigidas por la ESAP de acuerdo con las políticas de la administración central, en coordinación con la Decanatura de la Facultad.

3. Elaborar la programación académica y definir la correspondiente estrategia pedagógica y metodológica para desarrollar el programa.

4. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente para efectos de graduación de los alumnos matriculados en el programa

5. Planear y ejecutar el desarrollo académico del programa de conformidad con la estrategia metodológica a distancia, propiciando los mecanismos y herramientas pedagógicas, metodológicas que garanticen condiciones de calidad propias de los programas de educación superior.

6. Concertar con el Municipio actividades mensuales para controlar y ajustar administrativamente la ejecución del presente convenio.

7. Expedir los títulos, certificados y constancias académicas que se originen por el desarrollo de los programas.

8. Seleccionar y evaluar el talento humano que se requiera para realizar la actividad académica.

9. Aplicar los instrumentos y formatos del Sistema de Gestión de Calidad y otros que le sean indicados por la Coordinación Académica y que conllevan a la cualificación de los procesos académicos de la ESAP.

10. Efectuar el seguimiento al desarrollo de las actividades académicas.

11. Suscribir los convenios específicos que se llegaren a requerir para la ejecución del convenio interadministrativo.

12. Las demás que la parte académica de los programas demande.

B) POR PARTE DEL MUNICIPIO DE TADÓ:

1.Suministrar y disponer de recursos humano, técnicos y administrativos necesarios para el debido desarrollo del programa de formación o capacitación que se proyecten en el municipio y contribuir al desarrollo de las actividades relacionadas con la gestión administrativa del programa.

2. Seleccionar y designar un profesional idóneo que tenga a su cargo el seguimiento y acompañamiento de las actividades académicas del programa, cuyos costos serán asumidos directamente por el municipio de Tadó (Chocó).

3. A través del profesional designado (Coordinador local), efectuar el seguimiento y entrega de informes solicitados por la Dirección Territorial de la ESAP - Chocó.

5. Apoyo y difusión de los programas ofertados**.**

6. Los demás que sean necesarios para el correcto desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

C) POR AMBAS PARTES:

1. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Convenio.

2. Celebrar las reuniones necesarias para realizar un seguimiento a las actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta.

3. Informar las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Convenio, dentro de los dos (2) días siguientes a su ocurrencia.

4. Nombrar supervisores por cada una de las partes para el seguimiento del presente convenio.

5. Conformar un comité operativo integrado por los supervisores delegados por las partes, quienes se encargarán de la evaluación, seguimiento y aplicación del clausulado establecido en el presente convenio. Dicho comité se reunirá de forma mensual y en el mismo participará en calidad de secretario el Coordinador del lugar de desarrollo a falta de este, asumirá la secretaria el supervisor del convenio por parte de la ESAP.

6. Articular y gestionar con la ESAP los escenarios, espacios y recursos necesarios para ejecutar en el municipio, los programas y proyectos de extensión, investigación, bienestar institucional u otros, que acuerden las partes.

7. Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal ejecución.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente convenio tiene un término de duración de SIETE (07) AÑOS, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, el cual permite garantizar la terminación de la cohorte. No obstante, las partes de común acuerdo, previa la observancia de los requisitos de Ley, podrán darlo por terminado o prorrogarlo hasta por un término igual.

Contados a partir de:	Contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento con la firma de las partes en la plataforma SECOP II

11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	La ejecución del presente Convenio se llevará a cabo en la ciudad de Tadó y como domicilio contractual se fija el municipio de Tadó Sede Territorial Chocó – Cll 24 No. 06 – 20

12. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	**Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato**	**Requisito para el pago**
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

13. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría: (Indique si el contrato requiere o no interventoría marcando "x")	**SI:**	
	NO:	**X**

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	En razón a lo anterior se recomienda al ordenador del gasto la designación de (identificar cargo y grado de la persona designada) como supervisor del contrato.

14. FIRMA DE RESPONSABLES

ESTRUCTURADOR JURÍDICO NOMBRE: Elizabeth Moreno Caballero CARGO**:** Abg. Contratista Territorial Chocó	**ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE: Yirleans lorena Becerra Guerrero** **CARGO:** Profesional universitario, grado 08

DIRECTOR DE LA DEPENDENCIA
NOMBRE: EDWIN ANDRÉS CLAVIJO ROMERO
CARGO: Director Territorial (e)